

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones A2 y C5 del expediente de Modificaciones Puntuales N.º 5 II. Olivenza.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando lo que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales A-2 y C-5 del Expediente de Modificaciones n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística aprobada definitivamente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Yº Bº el Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SEÑOR GENERAL TECNICO

A N E X O

VARIACIONES AL TEXTO NORMATIVO REFERIDAS A LA UA-I.B

Se añade un tercer punto al artículo V.132 en el que se recoge la situación específica que se produce en la UA-I.B.

EPIGRAFE 4.1: FAMILIAR INTENSIVO 2.

Art. V.132 Superficie de ocupación máxima y edificabilidad.

3. Existe en los terrenos de la UA-I. una franja de terreno que, a pesar de estar calificado con esta tipología, deberán respetar un retranqueo reflejado en planos, respecto a la alineación oficial, aunque se mantendrá el fondo máximo edificable de 15 m. a partir de este retranqueo.

RESOLUCION de 11 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regulan las zonas de baños en la Garganta del Infierno.

La masiva afluencia de bañistas a la Garganta del Infierno durante los meses de verano, época en la que disminuye notablemente el caudal, aconseja la adopción de medidas que traten por una parte de armorizar el aprovechamiento deportivo del coto de pesca de la garganta con los baños, y por otra traten de garantizar la salubridad de las aguas, dado que existe cerca de la desembocadura una toma de aguas para el consumo humano del municipio de Cabezuela del Valle.

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 44.1 de la Ley 8/1995, de 27 del abril, de Pesca, esta Dirección General de Medio Ambiente, Resuelve:

1.º Quedan delimitadas como zonas de baño en la Garganta del Infierno los siguientes tramos:

* Tramo I: Límite superior: puente del Sacristán; límite inferior: charco del Pontón.

* Tramo II: Límite superior: Pasarela del campamento Carlos V; límite inferior: desembocadura en el río Jerte.

2.º Queda prohibido el baño fuera de las zonas de la Garganta del Infierno anteriormente descritas, incluidos todos sus afluentes.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 26 de febrero de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 598 de 1993, interpuesto por D. Juan Jesús y D. Pedro Loro Durán, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-120/91, por infracción a la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de febrero de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 26 de febrero de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 598 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procurador de los Tribunales D.ª M.ª Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D. Juan Jesús y D. Pedro Loro Durán, contra las resoluciones reflejadas en el Fundamento de Derecho Primero, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE CACERES

EDICTO de 28 de mayo de 1996, anunciando subasta de bienes

DON FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de Cáceres.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00173/1996 se sigue procedimiento Pr. suma. hip. art. 84 L. Hipot., a instancia de UMACA, S. A., representado por el Procurador D.ña ANTONIO CRESPO CANDELA, contra PREFABRICADOS EXTREMADURA, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de DIEZ días y precio el de constitución de

hipoteca, de los bienes MUEBLES hipotecados que figuran descritos en el ANEXO I de este Edicto.

La subasta se celebrará el próximo día 17 de septiembre de 1996, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Hispanidad, Edificio Ceres, de esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

1.—El tipo de tasación será el de constitución de hipoteca de 21.376.070 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran el mismo.

2.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo de tasación en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., debiendo hacerse constar en el resguardo de ingreso lo siguiente: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cáceres, cuenta de consignaciones I.1.34,